



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 39 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220180042100	Ejecutivo Hipotecario	Luis Javier Arroyave Medina	Luz Dary Serna Giraldo	17/04/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
05045310300220240005400	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Candy Bananos Zomac S.A.S.	17/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
05045310300220210017300	Procesos Ejecutivos	Jhon Fredy Bejarano Martínez	Jesús Orlando Cetre Ibarguen	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220210017800	Procesos Verbales	Ramiro Antonio Calle Zapata	Marco Alonso Calle Jaramillo	17/04/2024	Auto Fija Fecha
05045310300220240002700	Procesos Verbales	Aguas Regionales Epm Sa Eps	Seguros Generales Suramericana S.A	17/04/2024	Auto Admite - Auto Avoca
05045310300220240005200	Procesos Verbales	Alianza Big S.A.S.	Hermano Botero Velez S.A.S.	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

404a2feb-9d33-41fa-a062-5161bf0b2fc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 39 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310300220230010100	Procesos Verbales	Dora Lina Sepulveda Goez	Equidad Seguros De Vida O.C., Banco De Bogota, Cooperativa De Transportes Rs Cootrars , Pedro José Muñoz Gutierrez	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220210028100	Procesos Verbales	Ludis Marcela De Arco Y Otros	Marticela Cortez	17/04/2024	Auto Ordena - Vinculacion
05045310300220220009700	Procesos Verbales	Luz Elena Agudelo Y Otros	Vias Las Americas S.A.S	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento
05045310300220230017700	Procesos Verbales	Rodrigo De Jesus Zapata Arboleda Y Otros	Edinson Jose Machado Mendoza, Megaconstrucciones Y Equipos S.A.S, Consorcio Constro Uraba	17/04/2024	Auto Pone En Conocimiento

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

404a2feb-9d33-41fa-a062-5161bf0b2fc7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 002 Apartado

Estado No. 39 De Jueves, 18 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05172408900220230027401	Verbales De Menor Cuantia	Judith Aguirre Alfonso	Constructora Codeco Sas	17/04/2024	Auto Decide - Declara Inadmisible Recurso De Apelación.

Número de Registros: 11

En la fecha jueves, 18 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN FERNANDO GOMEZ VALLEJO

Secretaría

Código de Verificación

404a2feb-9d33-41fa-a062-5161bf0b2fc7



Radicado No. 2021-00173

Diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05045-3103-002-2021-00173-00
Demandante	Jhon Fredy Martínez López
Demandado	JESÚS ORLANDO CETRE IBARGUEN
Auto Sustanciación	230
Asunto	Auto Requiere

Allega el apoderado judicial del señor Jhon Fredy Martínez López, el avalúo comercial del bien inmueble matriculado al folio 008- 18824, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Apartadó, sin embargo, el avalúo apartado para la presente fecha tiene más de dos (2) años. En virtud de lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva allegar un avalúo actualizado del bien objeto de la presente división. Ley 1673 de 2013 y artículo 19 del Decreto 1420 de 1998.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f89025d61bff2c2a6a9cf63f3a25161972b39532cb62a508c2aebca813e455**

Documento generado en 17/04/2024 01:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
APARTADÓ, ANTIOQUIA.

Diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro(2024)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: LUDIS MARCELA DE ARCO FLOREZ Y OTROS

DEMANDADOS: MARTICELA CORTES BERRIO

RADICADO No. 05615 31 03 001 2021-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 215

En las presentes diligencias fue programada como fecha para llevar a efecto la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., el día de mañana 18 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., sin embargo, al observar y verificar el contenido de respuesta a la demanda y sus anexos, resulta necesario adoptar una medida de saneamiento adicional en los siguientes términos:

La parte accionante, ha solicitado dentro del acápite de pretensiones obtener la reivindicación de una fracción de terreno que según se india viene siendo ocupado desde el año 2016 por la demandada, sin embargo, al auscultar el escrito de contestación a la demanda allí se refiere que la demanda ocupa dicho predio en compañía del señor MIGUEL ANGÉL SÁNCHEZ desde el año 2011 según se acredita con el documento privado denominado **-DOCUMENTO CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA (1) HÉCTAREA DE TIERRA UBICADA EN LA VEREDA RIPEA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIGORODÓ ANTIOQUIA-**, acto que se encuentra documentado en la forma minerva identificada con CA 20943626.

Pese a lo anterior, al pronunciarse sobre los hechos de la demanda, el apoderado judicial frente al primero de los hechos manifestó lo siguiente:

*“...Es cierto que el bien se encuentra dentro del globo de mayor extensión allí relacionado, pero también es cierto que mi poderdante y su compañero **MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ** lo adquirieron el 12 de febrero de 2011, por compra hecha al señor **MANUEL ALEJANDRO MÉNDEZ CORTEZ**, por documento privado de compraventa, el área adquirida fue de una hectárea de tierra. **Desde el momento en que adquirieron el terreno**, lo han venido explotando como su hogar y cultivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, además de manera pública...”*

Dicha narración permite concluir que los actos de posesión igualmente son llevado a efecto por el señor MIGUEL ANGÉL SÁNCHEZ quien no ha sido vinculado al proceso, por lo que refulge necesaria e ineludible su vinculación al extremo pasivo de la presente demanda, en vista de que la adopción que aquí se adopte surtirá efectos frente a él

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia

RESUELVE:

Primero: ORDENAR de manera oficiosa la vinculación por pasiva a la presente demanda del señor **MIGUEL ANGÉL SÁNCHEZ**, por las razones previamente anotadas.

Al vinculado se les notificará la demanda y se les concede el término de veinte (20) días para el legítimo ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.

Segundo: Imponer a la parte actora el deber de informar la dirección de los vinculados para recibir notificaciones e informarlas al Despacho para proceder a su autorización. En caso que alguna de las partes tenga conocimiento de dicha información así lo hará saber al Despacho.

Tercero: Con ocasión de lo anterior, la diligencia programada para el día de mañana 18 de abril de 2024 a las 09:00 a.m., no se llevará a efecto hasta tanto se logre la vinculación ordenada en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf8c67c88d705ea2bb062062cf9a5de1052c75045034c6efcb10189e1fb14a3**

Documento generado en 17/04/2024 04:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2018-00421

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	VALOR
Inscripción Medida Oficina Instrumentos Públicos (Folio 26)	\$ 20.100,00
Inscripción Medida Oficina Instrumentos Públicos (Folio 27)\$	16.300,00
Honorarios Provisionales Secuestre (folio 117)	\$ 300.000,00
Agencias en Derecho Primera Instancia	\$ 4.500.000,00
Agencias En Derecho Segunda Instancia	\$ 2.000.000,00
TOTAL	\$ 6.836.400.00

Apartadó, (17) de abril de 2024

Juan Fernando Gómez Vallejo
Secretario

Diecisiete (17) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo – Efectividad De La Garantía Real
Radicado	05045-3103-002-2018-00421-00
Demandantes	Luis Javier Arroyave Medina
Demandado	Luz Dary Serna Giraldo
Auto Sustanciación No.	229
Asunto	Aprueba Liquidación De Costas

Toda vez que se encuentra debidamente realizada la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede, el juzgado le imparte su APROBACIÓN de conformidad con los Artículos 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1818aae33fad3e142a1c9c40ac2c23aa2b205e37abc62b28adb30fd9bb472744**

Documento generado en 17/04/2024 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00177

Diecisiete (17) de Abril de dos mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2023-00177-00
Demandante	Ana Arboleda De Mosquera Y Otros
Demandado	Edison José Machado Mendoza Megaconstrucciones y Equipos S.A.S. Consortio Constru-Urabá,
Auto Sustanciación	225
Asunto	Incorpora Contestación Fija Fecha

Dentro del término de traslado de la objeción al juramento estimatorio el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito pronunciándose frente al mismo. Se incorpora al proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta que ya se encuentran notificadas todas las partes procesales; se procede a continuar con el trámite previsto en el artículo 372 C.G.P., fijando como fecha para evacuar la audiencia inicial el día 26 de junio de 2024 a las 09:30 a.m., en la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFE SIZE.

La audiencia se realizará por medio virtual, al que los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaria, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaría, notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84433fa500784eb0677a587cbb9f53b0a70911e1b27a8e1c8631f9f009ccbc**

Documento generado en 17/04/2024 01:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2021-00178

INFORME SECRETARIAL. Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Apartado Antioquia. Abril quince (15) de 2024. Señor Juez me permito informarle que el presente proceso se encuentra programada para el día 30 de abril de 2024 audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. sin embargo, la apoderada judicial del señor Ramiro Antonio Calle Zapata, allegó al correo electrónico del Juzgado escrito solicitando el aplazamiento de la audiencia con fundamento en que, para ese día tiene programada una diligencia personal en la ciudad de Medellín. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Vallejo
Secretario

Quince (15) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Pertenencia
Radicado	05045-3103-002-2021-00178-00
Demandante	Ramiro Antonio Calle Zapata
Demandado	Marco Alonso Calle Jaramillo Y Personas Indeterminadas
Auto Sustanciación	220
Asunto	Fija Fecha Audiencia Presencial-Virtual

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante, solicito el aplazamiento de la audiencia con fundamento en que, para ese día tiene programada una diligencia personal en la ciudad de Medellín, solicitud que igualmente ha sido coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, razón más que suficiente para aplazar la audiencia que se tenía programada para el día 30 de abril de 2024, fijando como nueva fecha el día 28 de mayo de 2024 a las 09:30 a.m., en la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFE SIZE.

La audiencia se realizará tanto presencial (sala de audiencias Nro. 6 ubicada en la calle 103b Nro. 98-48 oficina 206 palacio de Justicia Horacio Montoya Gil) como por medio virtual, al que los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaria, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaría, notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.



Radicado No. 2021-00178

Se recuerda la comparecencia en forma presencial a la sede del Despacho del demandante señor RAMIRO ANTONIO CALLE ZAPATA.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e13ccac22bd38e28aa709f1029e6b1f875bdaa15d4f95fc82d348a16c847287**

Documento generado en 17/04/2024 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2023-00101

Diecisiete (17) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2023-00101-00
Demandante	Dora Lina Sepúlveda Goez Eucaris De Jesús Sepúlveda Goez Martha Lucia Sepúlveda Goez Gilma Rosa Sepúlveda Goez Ana María Sepúlveda Goez Ofelia De Jesús Sepúlveda Goez Javier Antonio Sepúlveda Goez
Demandado	Cooperativa De Transportes Rs Equidad Seguros O.E Banco De Bogotá S.A. Pedro José Muñoz Gutiérrez
Auto Sustanciación	228
Asunto	Auto requiere

Allega el representante legal de la Cooperativa De Transportes R.S., repuesta al requerimiento realizado por este Despacho en auto que antecede referente al suministro de la dirección física, o electrónica, que registro el señor Muñoz en su base datos; una vez revisado el escrito aportado se tiene que si bien el señor Pedro José Muñoz Gutiérrez, no registra dirección física, el mismo si cuenta con la siguiente dirección electrónica pedrojosguti@gmail.com,

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar la notificación personal al señor Pedro José Muñoz Gutiérrez al correo electrónico pedrojosguti@gmail.com, teniendo en cuenta los lineamientos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a0cfec703ec5d0f3ae3119147d7c3a9de83ebe74b90dfe1d8c414e3af40762**

Documento generado en 17/04/2024 01:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal de Pertenencia
Radicado	051724089002-2023-00274-00
Demandante	Judith Aguirre Alfonso
Demandado	Ángela Aguirre Sepúlveda y otros.
Auto Interlocutorio	208
Asunto	Declara inadmisibles recursos de apelación.

Procede el Despacho a decidir sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora, frente al auto del pasado 09 de noviembre de 2023 por medio del cual

De conformidad a lo establecido en el Inciso 4 del artículo 324 del C.G.P., se establece que *si no se cumplen los requisitos para la concesión del recurso, éste será declarado **inadmisibles*** y se devolverá el expediente al Juez de Primera Instancia.

Así mismo, se han establecido como requisitos para la concesión del recurso los siguientes:

- i) Capacidad para interponer los recursos; ii) interés para recurrir; iii) Procedencia del mismo;
- iv) Oportunidad para su interposición y v) sustentación del mismo.

En punto de la procedencia del mismo, debe tenerse en cuenta la naturaleza del asunto y la cuantía.

Para determinar esta última, es decir, la cuantía en tratándose de procesos de pertenencia, debemos acudir al artículo 26 numeral 3 del C.G.P. se establece lo siguiente:

***“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.*”**

Al verificar el expediente,



Por lo anterior, refulge diáfano que lo correspondiente es declarar la inadmisibilidad del recurso, por cuanto el asunto bajo examen resulta de única instancia, pese a la ausencia del necesario avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión, que fue objeto de inadmisión, pero que sin embargo la parte actora en forma errada pretende superar dicha exigencia acopiando lo establecido para el efecto en el artículo 444 del C.G.P., que resulta ser norma para establecer el avalúo de los bienes, que en su regla 4 establece que en tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un 50%...", sumado a que la parte misma fue quien estableció su valor en **DOCE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON OCHO CENTAVOS (12.065.008)**, valor que en todo caso no supera los 40 smlmv, necesario para que el asunto pueda ser adelantado bajo la senda de la primera instancia.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó, Antioquia**

RESUELVE:

Primero: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora frente a la providencia del 09 de noviembre de 2023 por medio de la cual el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chigorodó Antioquia decidió el rechazó de la demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: En firme la presente providencia, se ordena la devolución del expediente electrónico, a su lugar de origen, previas las anotaciones secretariales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Código: FCA - 001 Versión: 02 Fecha: 31-07-2017

Página 2 de 2



Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a6df3ea1fa256021b76ae23234c9932a777d4574a0e2a3cbfeb017d8ad41e4**

Documento generado en 17/04/2024 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00054

Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05045-3103-002-2024-00054-00
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. (BBVA).
Demandado	Candy Bananos ZOMAC S.A.S. Candelaria Rosa Sáez Morón
Auto Interlocutorio	211
Asunto	Decreta Medida

Teniendo en cuenta que la medida cautelar solicitada cumple con los requisitos establecidos el artículo 599 del C.G.P., se

RESUELVE:

Primero: DECRETAR la medida cautelar de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S que posea el demandado en las siguientes entidades financieras:

- SCOTIABANK COLPATRIA
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO FALABELLA
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL -B.C.S.C. S.A.-
- BANCO DE BOGOTÁ S.A.
- BANCO BBVA

Ofíciense en tal sentido a dichas entidades informando el número de cuenta del Despacho y los 23 dígitos para realizar la consignación.

El embargo se limita en la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M.L. (\$450.000.000.00).



Radicado No. 2024-00054

Segundo: DECRETAR el EMBARGO del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, CANDY BANANOS ZOMAC SAS, con matrícula 94721. Oficiése en tal sentido a la Cámara De Comercio De Urabá.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f8fb226c743c73117c3524159ad081e6e1eb85ef6df0f4c9193ae12711ace6**

Documento generado en 17/04/2024 01:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00027

Diecisiete (17) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal –
Radicado	05045-3103-002-2024-00027-00
Demandante	AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., identificada con NIT. 900.072.303-1,
Demandado	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A “SEGUROS GENERALES SURA”
Auto Interlocutorio	207
Asunto	Auto Admite Demanda

Teniendo en cuenta que la parte demandante dentro del término concedido para ello subsanó los requisitos exigidos y la presente demanda reúne los requisitos normativos del artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, al igual que los especiales del artículo 385 ibídem,

En este sentido, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Apartadó (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal instaurada por AGUAS REGIONALES EPM S.A. E.S.P., en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A “SEGUROS GENERALES SURA

SEGUNDO: A la presente demanda se le dará el trámite propio del proceso declarativo verbal de mayor cuantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación del presente auto a los demandados conforme a lo previsto por los artículos 290 a 292 del C. G. del P., y el artículo 8° de la ley 2213 de 2020.

CUARTO: De la presente demanda y sus anexos se ordena dar traslado a los demandados por el término de veinte (20) días para contestar y/o excepcionar de conformidad con el artículo 369 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aeceb9791edfab7ee94438c4ae5727a18ff0a4176ca9545216646d400cc971b**

Documento generado en 17/04/2024 01:10:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2024-00052

Diecisiete (17) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal –
Radicado	05045-3103-002-2024-00052-00
Demandante	Sociedad Alianza BIG S.A.S.
Demandado	Sociedad Hermanos Botero Vélez S.A.S.
Auto Sustanciación	226
Asunto	No Acepta Diligencias de Notificación

Allega el apoderado judicial de la parte Demandante, la constancia de envío de la citación para la notificación personal realizada a la Sociedad Hermanos Botero Vélez S.A.S., sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto en la misma al momento de citar la dirección física del Juzgado se indicó carrera 100 Nro. 94-21 segundo piso siendo correcto calle 103b Nro. 98-48 oficina **210** palacio de Justicia Horacio Montoya Gil.

Es por lo anterior que no se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que se sirva practicar nuevamente el envío de citación para la notificación personal a Sociedad Hermanos Botero Vélez S.A.S., incorporando la dirección física correcta de este Juzgado siendo calle 103b Nro. 98-48 oficina **210** palacio de Justicia Horacio Montoya, además teniendo en cuenta los lineamientos del Artículo 291 y 292 del C.G.P. y el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f6ccab83ba9a2ba0e6d48398beac8c9b017b229e8bd4c1fd9abdb0355ad6b34**

Documento generado en 17/04/2024 01:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado No. 2022-00097

Diecisiete (17) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado	05045-3103-002-2022-00097-00
Demandante	Luz Elena Agudelo Y Otros
Demandado	Vías Las Américas S.A.S. Nit: 900.373.783-3
Auto Sustanciación	219
Asunto	Fija Fecha Para Audiencia Del Artículo 372 Del C.G.P

Una vez notificado todas las partes procesales; se procede a continuar con el trámite previsto en el artículo 372 C.G.P., fijando como fecha para evacuar la audiencia inicial el día 12 de junio de 2024 a las 09:30 a.m., en la cual serán utilizados los medios tecnológicos, en este caso LIFE SIZE.

La audiencia se realizará por medio virtual, al que los mandatarios judiciales deberán acceder a través del enlace que se remitirá, por secretaria, a los correos electrónicos que figuran en el Registro Nacional de Abogados o a los informados al Despacho. Por secretaría, notifíquese a través de estados digitales la presente decisión, sin perjuicio de comunicarla directamente, en los casos en los que se cuente con el correo electrónico de los apoderados.

NOTIFÍQUESE

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cf5828dd57f8cf8f07d277b5e880c82d5dd1c808d8d42ed5007b49f58f3df43**

Documento generado en 17/04/2024 01:44:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>